



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE.**

El artículo 18.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece que, de conformidad con lo previsto en el apartado 10 del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrán convocar concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable y para instalaciones de almacenamiento.

El artículo 18.2 establece las condiciones para la celebración de estos concursos. A este respecto, señala que estos solo podrán realizarse en aquellos nudos de la red de transporte que puedan incluirse en alguno de los siguientes grupos:

- “i. Grupo 1. Nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica o mediante modificación de aspectos puntuales del plan vigente.*
- ii. Grupo 2. Nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o por otras causas.*
- iii. Grupo 3. Nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.”*

Ese mismo artículo establece que, para la celebración de concursos deberán cumplirse, además, alguna de las siguientes condiciones:

- “a) En el caso de nudos del grupo 1, el número de solicitudes de acceso presentadas durante el proceso de planificación en los nudos que tengan conexión eléctrica con el nuevo nudo planificado o en las líneas eléctricas que unan dichos nudos entre sí, haya sido superior a cinco veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo.*





b) En el caso de nudos de los grupos 2 y 3, que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º) el número de solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad, haya sido superior a tres veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;

2.º) el número de solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados al nudo en que se libera la capacidad, haya sido superior a cinco veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;

3.º) se hayan celebrado otros concursos en ese nudo en el que la capacidad de las solicitudes presentadas hubiese sido superior al triple de la capacidad de acceso convocada en concurso para ese nudo;

4.º) el número de solicitudes de acceso presentadas en concursos de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados, al nudo en que se libera la capacidad, haya sido superior triple de la capacidad de acceso convocada en los concursos de esos nudos.”

Adicionalmente, el artículo 18.3. del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que, en todo caso, para la convocatoria de concursos en los nudos que cumplen las condiciones del artículo 18.2., antes citadas, se deberá cumplir que *“la disponibilidad, liberación o afloramiento de capacidad en dichos nudos, según proceda en cada caso, será igual o superior a 100 MW, en el caso de nudos ubicados en el sistema eléctrico peninsular, o igual y superior a 50 MW, en nudos ubicados en los territorios no peninsulares”*.

El artículo 20.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que, el primer día hábil de cada mes, el operador del sistema deberá remitir a la Secretaría de Estado de Energía un informe en el que se detalle la información relativa a los nudos de la red de transporte que, de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 18.2 de dicho real decreto, cumplen las condiciones para la celebración de un concurso.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, si el informe del operador del sistema pusiese de manifiesto que hay nudos que cumplen los requisitos para la celebración de un concurso en los mismos, la persona titular de la Secretaría de Estado de

[2]





Energía podrá, en un plazo máximo de dos meses, dictar resolución por la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad de acceso mediante orden ministerial, en los términos establecidos en dicho real decreto. Esta resolución podrá recoger, de manera expresa, en qué nudos no se convocará concurso de acceso, si bien se señala que, transcurrido el plazo de dos meses, si no se hubiese dictado resolución, o bien en la misma no estuvieran contenidos determinados nudos, se entenderá que en los mismos no se celebrará concurso.

Asimismo, el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que la capacidad de acceso que se libere o aflore en los nudos donde se haya acordado la celebración de un concurso se irá agregando a la capacidad inicial que motivó la resolución y será reservada para el concurso que habrá de convocarse, sin que, por lo tanto, esa capacidad pueda ser otorgable aplicando el criterio general recogido en el artículo 7 de dicho real decreto.

Con fecha 3 de mayo de 2024 el operador del sistema remitió a la Secretaría de Estado de Energía informe mensual en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. En este informe se ponía de manifiesto que tras la publicación de la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, debía hacerse un nuevo cálculo de capacidades de la red de transporte teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el plan de desarrollo de la red de transporte 2021-2026 por el citado Acuerdo de Consejo de Ministros. Como consecuencia de lo anterior, el operador del sistema informó de que, una vez hecho el cálculo de las nuevas capacidades, remitiría un informe complementario con la información relativa a los concursos de acceso para instalaciones de generación teniendo en cuenta la red planificada.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2024 el operador del sistema ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía informe complementario al remitido con fecha 3 de mayo de 2024 en el que se pone de manifiesto la existencia de nudos de la red de transporte en los que se cumplen las condiciones previstas en dicho real decreto para ser objeto de concurso.

[3]





Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, visto el informe del operador del sistema eléctrico remitido de fecha 16 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, esta Secretaría de Estado

### RESUELVE

Único. - Acordar la celebración de concurso de capacidad de acceso en los nudos que se detallan en el anexo de esta resolución, en los términos establecidos en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la capacidad de acceso que se libere o aflore en los nudos antes señalados será reservada para el concurso que se celebre como consecuencia de lo previsto en esta resolución y, en consecuencia, no podrá ser otorgada aplicando el criterio general recogido en el artículo 7 de dicho real decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, contra el presente acto no cabe la interposición de recurso.

Madrid, fecha indicada al margen  
LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

Sara Aagesen Muñoz  
(firmado digitalmente)

[4]

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 15126689-63696597D44TK4T2DQ7C Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 4 de 6.



## ANEXO

### Nudos para los que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso

| Nudo y nivel de tensión  | Comunidad Autónoma     |
|--------------------------|------------------------|
| ALCIRA 220               | Comunidad Valenciana   |
| ALJARAFE 220             | Andalucía              |
| ARCOS DE LA FRONTERA 400 | Andalucía              |
| ARKALE 220               | País Vasco             |
| BECHI 220                | Comunidad Valenciana   |
| BERNAT 220               | Comunidad Valenciana   |
| BOIMENTE 400             | Galicia                |
| BUDIA 400                | Castilla-La Mancha     |
| CARROYUELAS 220          | Castilla-La Mancha     |
| CINCA 220                | Aragón                 |
| CRISTOBAL COLON 220      | Andalucía              |
| EL SEQUERO 220           | La Rioja               |
| FONTEFRIA 220            | Galicia                |
| FUENLABRADA 220          | Comunidad de Madrid    |
| FUENTE SAN LUIS 220      | Comunidad Valenciana   |
| GANDIA 220               | Comunidad Valenciana   |
| LAGUARDIA 220            | País Vasco             |
| LANZAS AGUDAS 220        | Aragón                 |
| LOGROÑO 220              | La Rioja               |
| LOURIZAN 220             | Galicia                |
| LUDRIO 400               | Galicia                |
| MACIÑEIRA 400            | Galicia                |
| MERCEDES BENZ 220        | País Vasco             |
| MONZON 220               | Aragón                 |
| NARAI0 400               | Galicia                |
| ORTIGUERO 220            | Principado de Asturias |
| ORTUELLA 220             | País Vasco             |
| PALAU 220                | Cataluña               |
| PERAFORT 220             | Cataluña               |
| PIELAGOS 220             | Cantabria              |
| PLAZA II 220             | Aragón                 |
| POLIGONO 220             | Andalucía              |
| PTE.SAN FERNANDO 220     | Comunidad de Madrid    |
| RICOBAYO 220             | Castilla y León        |
| RIERA DE CALDES 220      | Cataluña               |
| RIUDARENES 220           | Cataluña               |
| RUBI 400                 | Cataluña               |
| SAGUNTO 220              | Comunidad Valenciana   |

[5]

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Código: 15126689-63696597D44TK4T2DQ7C Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 5 de 6.



| <b>Nudo y nivel de tensión</b> | <b>Comunidad Autónoma</b> |
|--------------------------------|---------------------------|
| SAGUNTUM 220                   | Comunidad Valenciana      |
| SANCHO LLOP 220                | Comunidad Valenciana      |
| SIDENOR 220                    | País Vasco                |
| SOLORZANO 400                  | Cantabria                 |
| TABIELLA 220                   | Principado de Asturias    |
| TALAVERA 220                   | Castilla-La Mancha        |
| TIBO 220                       | Galicia                   |
| TOMEZA 220                     | Galicia                   |
| VERNEDA 220                    | Cataluña                  |
| VILLAMAYOR 220                 | Castilla y León           |
| VIMIANZO 220                   | Galicia                   |

[6]

